[illegible]
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Carauaca en treinta de Abril
de mill setecientos y ocho en la sala capitular se juntaron
el Concejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso y cos-
tumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio
de Dios nuestro Señor y utilidad de esta Republica con asistencia
ber los señores Don Ygnacio Marin Muñoz de Otalora cauallero del horden
de Santiago Alcalde Mayor de ella por ausencia del señor
Don Manuel Joseph de la Gandara Cerezo Abogado de los Reales
Consejos Gobernador de Caravaca por su Magestad =
Don Diego Antonio Contreras Marin =
Don Diego de Ortiz y Zanga =
Don Juan Navarro Arbizu =
Don Antonio Joseph del Puerto Alcalde de esta villa y Juan Josef
del Puerto Procurador Sindico General de ella y así juntos
dixeron que respecto de que la cosecha esta prometiendo
los labradores la qual se tiene no ayga cierta por la plaga
de la langosta a sido tan abundante para la paga de
hauer Reales y otras deudas que deuen es preciso poner los
precios a los granos y para que los vezinos a aquel
deuen vender los compraren los forasteros que se les
da el trigo a veinte reales la fanega la zeuenteria a doze
... la del zeuada a diez y se prohibe la saca de los
granos para fuera de la jurisdicion y suplican a los
señores ... [illegible] ... para que ninguna persona
... venda a forasteros ni saque fuera sin permiso
le graue penas para ello y que ... para lo qual
llevado los granos se aga ... el señor Don Juan Navarro Arbizu
... por ... el Alcalde Mayor, mando
... [illegible]